



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4893/2024	Alcaldía Tlalpan	092075124001959

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solcito información sobre los motivos por los que no se ha cumplido con la carga del directorio de la Alcaldía, así mismo se solcito conocer sobre quiénes son los nuevos titulares de la plantilla, el cargo y puesto, por último, informar si la contratación fue de personas oriundas de la demarcación.</i>	<i>Informa que, debido al cambio de administración, la página web institucional se encuentra en proceso de habilitación, por lo mismo no se encuentra cargada la información, en cambio se entrega una copia del directorio de direcciones generales.</i>	<i>Sobre la entrega de información incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Tlalpan y se Sobreseen Aspectos Novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Tlalpan deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración con la finalidad de que se entregue la plantilla de los titulares de forma completa y se informe la fecha en que se dieron de alta a los mismos. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Obligaciones de transparencia, incumplimiento, platillas, puestos, cargos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración con la finalidad de que se entregue la plantilla de los titulares de forma completa y se informe la fecha en que se dieron de alta a los mismos. Así mismo se sobreseer lo relativo a los puntos nuevos que la persona recurrente solicitó en su recurso de revisión.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo antes previsto, es necesario hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza algún supuesto de sobreseimiento, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
“Quisiera saber, porqué al día de la fecha aún no han subido el directorio actualizado del personal de estructura vigente con fotografía, escolaridad y trayectoria? Quiénes son los nuevos titulares de la plantilla, que puesto y cargo tienen, cuando se dieron de alta? Además en su debate mencionaron que contratarían oriundos de esa demarcación, fue esto posible? o fueron solo palabras?” (Cita textual)	“La respuesta recibida está incompleta, ya que no mencionan a todo el personal de la Alcaldía de Tlalpan, además de que falta el grado de estudios y el cargo está incompleto en la titular de Bienestar “Directo...”dic. La prueba está en la misma respuesta” (Cita textual)

Del desglose anterior se observa que en la solicitud de origen no requirió **“ya que no mencionan a todo el personal de la Alcaldía de Tlalpan, además de que falta el grado de estudios”**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara a la institución pública proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a la institución a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace a los **nuevos requerimientos realizados en la queja de la persona recurrente.**

Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Tlalpan** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración con la finalidad de que se entregue la plantilla de los titulares de forma completa y se informe la fecha en que se dieron de alta a los mismos.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Quisiera saber, porqué al día de la fecha aún no han subido el directorio actualizado del personal de estructura vigente con fotografía, escolaridad y trayectoria?
Quiénes son los nuevos titulares de la plantilla, que puesto y cargo tienen, cuando se dieron de alta?
Además en su debate mencionaron que contratarían oriundos de esa demarcación, fue esto posible? o fueron solo palabras?...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de noviembre de 2024, a través del oficio de fecha 29 de octubre de 2024:

“...
AT/DC/104/2024

Con fundamento en el artículo 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Derivado de las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, publicado en la Gaceta Oficial el día 22 de febrero de 2022, me permito informarle que esta Dirección de Comunicación Social informa que:

Debido al reciente cambio de administración, la página web Institucional se encuentra en proceso de habilitación, sin embargo, anexo al presente copia simple del directorio de Directores Generales de esta Alcaldía Tlalpan, no omito mencionar que a la brevedad posible se encontrara habilitada la página, así como el directorio.

Sin más por el momento quedo de usted, esperando que la información proporcionada sea de utilidad.

ATENTAMENTE


LIC. CAROLINA VILLAFÁN GONZÁLEZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

Directorio Direcciones Generales

DIRECCIÓN	CONTACTO
Asesores 	Coordinador de Asesores Doctor Diego Ilinich Matus Ortega Teléfono: 5554831500 Ext. 2227 Directo: 5589571510 Correo: diego.matus@tlalpan.cdmx.gob.mx
Medio Ambiente 	Doctora Celia Oliver Morales Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico Teléfono: 5554831500 Ext. 6820 Correo: celia.oliver@tlalpan.cdmx.gob.mx
Bienestar 	Licenciada Elva Rosa Morales Lara Directo Teléfono: 5571555945 Conmutador 5554831500 Ext. 5931 Correo: elva.morales@tlalpan.cdmx.gob.mx
Obras 	Maestra Alma Karen García Vargas Teléfono: 5554831500 Ext. 4503 Correo: karen.garcia@tlalpan.cdmx.gob.mx
Cultura 	Rafael Pérez Laurabaquio Teléfono directo: 55 71 55 18 04 Ext. 7300 correo: rafael.perez@tlalpan.cdmx.gob.mx
Jurídico y Gobierno 	Lic. Aldo Jovani Saldana Martínez aldosaldana@tlalpan.cdmx.gob.mx
Servicios Urbanos	Ligia Muline Directora de la Dirección de Proyectos y Programas de Servicios Urbanos Tel. 5589272504 Correo: saúl.magdaleno@tlalpan.cdmx.gob.mx
Administración 	Ingeniero Paul Cárdenas Amavizca Teléfono: 5589572077 Correo: paul.cardenas@tlalpan.cdmx.gob.mx
Participación Ciudadana 	Claudia López Rayón Teléfono conmutador: 5554831500 Ext. 4100 Correo: claudia.lopez@tlalpan.cdmx.gob.mx

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024



...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 07 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“La respuesta recibida está incompleta, ya que no mencionan a todo el personal de la Alcaldía de Tlalpan, además de que falta el grado de estudios y el cargo está incompleto en la titular de Bienestar “Directo...”dic.

La prueba está en la misma respuesta...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 12 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

B) El 29 de noviembre de 2024, la institución pública señalada no presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 06 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información es sobre los motivos por los que no se ha cumplido con la carga del directorio de la Alcaldía, así mismo se solcito conocer sobre quiénes son los nuevos titulares de la plantilla, el cargo y puesto, por último, informar si la contratación fue de personas oriundas de la demarcación.

En **respuesta**, Se Informa que, debido al cambio de administración, la página web institucional se encuentra en proceso de habilitación, por lo mismo no se encuentra cargada la información, en cambio se entrega una copia del directorio de direcciones generales.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se entregó una respuesta de forma incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público no emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 3 puntos, que es el siguiente:

1.- ¿Quisiera saber, porqué al día de la fecha aún no han subido el directorio actualizado del personal de estructura vigente con fotografía, escolaridad y trayectoria?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

2.- ¿Quiénes son los nuevos titulares de la plantilla, que puesto y cargo tienen, cuando se dieron de alta?

3.- ¿Además en su debate mencionaron que contratarían oriundos de esa demarcación, fue esto posible? o fueron solo palabras?

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

Derivado de las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, publicado en la Gaceta Oficial el día 22 de febrero de 2022, me permito informarle que esta Dirección de Comunicación Social informa que:

Debido al reciente cambio de administración, la página web Institucional se encuentra en proceso de habilitación, sin embargo, anexo al presente copia simple del directorio de Directores Generales de esta Alcaldía Tlalpan, no omito mencionar que a la brevedad posible se encontrara habilitada la página, así como el directorio.

Directorio Direcciones Generales

DIRECCIÓN	CONTACTO
Asesores 	Coordinador de Asesores Doctor Diego Ilinich Matus Ortega Teléfono: 5554831500 Ext. 2227 Directo: 5589571510 Correo: diego.matus@tlalpan.cdmx.gob.mx
Medio Ambiente 	Doctora Celia Oliver Morales Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico Teléfono: 5554831500 Ext. 6820 Correo: celia.oliver@tlalpan.cdmx.gob.mx
Bienestar 	Licenciada Elva Rosa Morales Lara Directo Teléfono: 5571555945 Conmutador 5554831500 Ext. 5931 Correo: elva.morales@tlalpan.cdmx.gOB.MX

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

Por lo que la persona recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“La respuesta recibida está incompleta, ya que no mencionan a todo el personal de la Alcaldía de Tlalpan, además de que falta el grado de estudios y el cargo está incompleto en la titular de Bienestar “Directo...”dic.

La prueba está en la misma respuesta.”

Dicho lo anterior, se observa lo siguiente:

En cuanto al punto 1 de la solicitud el sujeto obligado informa que debido al cambio de administración la página web de la alcaldía se encuentra en proceso de habilitación, por lo que a la brevedad posible se encontrara habilitada la página y el directorio.

Por lo que la persona recurrente al no manifestar agravio sobre este punto se toma como acto consentido, ya que se informó las causas por las que no se encuentra el directorio completo, mismo que fue materia de este punto de la solicitud, por lo que se da por valida la respuesta que entrego la institución pública a este punto en particular.

Así mismo este instituto considera pertinente dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para que ingrese una denuncia por vacíos de información en las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Tlalpan.

Para poder ingresar una denuncia se recomienda ingresar al siguiente link en el cual podrá encontrar una guía de paso a paso para interponer una denuncia por vacíos de información:

https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

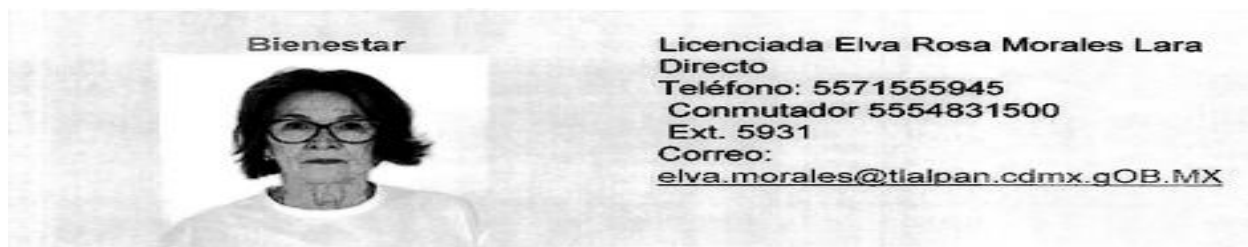
En cuanto al Punto 2 de la solicitud, se observa lo siguiente:

Se solicito conocer quiénes son los nuevos titulares de las plantillas, el puesto, los cargos y la fecha en que fueron dados de alta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

Por lo que la institución pública entrego un listado en el que se observa contiene los nombres, fotografías, cargos, puestos y datos de contacto.

Por lo que la persona recurrente manifiesta que en cuanto a este punto la respuesta se entregó de forma incompleta ya que la Dirección de Bienestar solo dice Directo, como se muestra a continuación:



Así mismo el sujeto obligado no informa la fecha en que se dio de alta a las personas servidoras públicas anteriormente mencionadas.

En cuanto al punto 3 de la solicitud se observa lo siguiente:

Se solcito información sobre si contratarían a personas oriundas de Tlalpan, por lo que el sujeto obligado no manifestó agravio alguno, de la misma forma se toma como un acto consentido tácitamente.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

PRIMERO. La **Alcaldía Tlalpan** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración con la finalidad de que se entregue la plantilla de los titulares de forma completa y se informe la fecha en que se dieron de alta a los mismos.

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4893/2024

17

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH